



10 de junio de 2016 **CU-583-2016**

Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

Doy respuesta a su nota **FM-534-2016**, mediante la que solicita una revisión urgente de solicitud de apoyo financiero para participar en la reunión de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades de Medicina, ello en virtud de que no le fueren levantados los requisitos según votación estipulada en el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.*

Coincido en la relevancia de la actividad para la que solicitó el apoyo y la trascendencia que tiene para la Universidad; no obstante, hay una imposibilidad material de revisar nuevamente su solicitud. En oportunidades anteriores, y para casos análogos al suyo, la asesoría legal del Consejo Universitario ha señalado lo siguiente:

"(...) la Institución brinda un apoyo financiero, no un viático, puesto que se trata de una participación voluntaria de los funcionarios docentes y administrativos de nuestra Universidad en eventos que van a generar beneficios tanto para el funcionario como para la Institución, pero que nacen de la voluntad del trabajador. (...) Diferente sería el caso si la Institución, en calidad de patrón, demanda esa participación o formación, supuesto en el que, definitivamente, se tendría que calificar como un viático y tendría que cubrirse la totalidad de los gastos en los que deba incurrir el trabajador por la capacitación o por la representación que hace de la Universidad. (...) Asimismo, debe aclararse que el apoyo financiero no es un derecho que ostente quien lo solicita y que se encuentre garantizada su asignación (...) En conclusión, estamos frente a un objeto que no es susceptible de ser recurrido, ya que, como se dijo





antes, no se trata de un derecho de los trabajadores, sino, más bien, de una concurrencia de voluntades entre la Universidad y el funcionario para que se apoye la participación de este último en un evento internacional que les va a reportar frutos a las dos partes". (CU-AL-13-10-034).

En conclusión, y con cierto pesar, debo informarle que su solicitud es improcedente por las razones señaladas; aunado a ello, he de señalar que las actuaciones del Órgano Colegiado se apegaron a lo dispuesto en el artículo 10¹ citado *Reglamento*, la votación se efectuó de la manera que allí se encuentra estipulada y el hecho de que no se realizara una llamada telefónica –práctica que continúa vigente en el Consejo Universitario-obedece a que no hubo ningún cuestionamiento por parte de algún miembro previo a la votación de levantamiento de requisitos; acto que no obtuvo los 8 sufragios favorables requeridos y que por ser parte de una votación secreta no genera obligación de justificar el voto.

Atentamente.

Dra. Yamileth Angulo Ug Consejo Universitario

jcascante/CU-D-16-05-379

¹ ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario podrá levantar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 9, salvo ser funcionario o funcionaria universitaria, si así lo deciden en votación secreta las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Para este propósito, el Consejo Universitario considerará la justificación razonada que debe emitir la autoridad superior de acuerdo con el orden establecido en el artículo 13 de este reglamento.